CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS** QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL (LA) C. **DRA EDITH BERMUDEZ ALONZO**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DEL IMSS EN JALISCO Y APODERADO (A) LEGAL <u>DRA. ADRIANA MICHEL REVELES</u> DEL ÁREA CONTRATANTE Y POR OTRA PARTE EL C. J. ROSARIO RAMIREZ DAVALOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## **DECLARACIONES**

I. Manifiesta "EL INSTITUTO" por conducto de su representante que:

l.a Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social y reconocido como persona moral, con capacidad para celebrar el presente acto en el ámbito civil, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción II del Código Civil Federal.

Lib La C. Dra. Edith Bermúdez Alonzo Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Jalisco, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", con fundamento en los artículos 251-A y 268-A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, 66 último párrafo, 139, 141, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 94989, de fecha 13 de Febrero 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número 24, de la Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-19022020-145406, de fecha 13 de Febrero 2020, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con relación al artículo 2554 del Código Civil Federal y declara que dichas facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, y que son suficientes para obligar a su representada en términos de la legislación civil federal.

I.c De acuerdo con las necesidades derivadas de la Contingencia Sanitaria por COVID-19 y para el cumplimiento de los programas que tiene encomendados la Jefatura de Servicios Médicos requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en la especialidad en Medicina Interna, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

I.d Cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, Capítulo 1000 "Servicios Personales", partida 12101, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y a la equivalente de "EL INSTITUTO", la cuenta contable 42060206 "Honorarios".

**l.e** Este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, artículos 251 fracción IV, 272, 274, 275 y 277 D, de la Ley del Seguro Social, 69 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro

See J



Social, 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 131 fracción VII del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010 y sus reformas.

- I.f Asimismo, el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las Políticas del Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales o Especiales Bajo el Régimen de Honorarios, modificado mediante acuerdo número ACDO-HCT-311007/445.P.(D.A.E.D), dictado en sesión celebrada el 31 de octubre de 2007 del H. Consejo Técnico.
- I.g Acepta "EL INSTITUTO" que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" realice éstos conforme sus conocimientos y experiencia, por lo que no estará a las instrucciones de "EL INSTITUTO", en cuanto a la forma de desarrollar sus actividades. Asimismo, éstas no serán iguales o equivalentes a las funciones conferidas a los servidores públicos con plaza presupuestaria y, no se cuenta con servidores públicos que presten los servicios motivo de la contratación.

I.h Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Belisario Domínguez número 1000, Colonia Independencia, demarcación territorial o Municipio de Guadalajara, C.P. 44340, Ciudad de Guadalajara Jalisco.

II. Manifiesta "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad que:

en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, cuenta con conocimientos y aptitudes en materia de Servicios de Salud y estudios de Medicina Interna, lo que acredita con Cédula Profesional N°3443137, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como con la experiencia requerida para prestar el servicio solicitado por "EL INSTITUTO" y conoce plenamente las necesidades y características de los servicios materia del presente contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación eficaz de los mismos.

II.b Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población No expedida por la Secretaría de Gobernación.

II.c No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en "EL INSTITUTO" y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Fiscalía General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral o administrativo ni de ninguna clase en contra de alguna de las referidas Instituciones Públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

"Se eliminan los datos consistentes en: Nacionalidad, RFC y CURP, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y a los cuales sólo pueden tener acceso el titular o su representante debidamente acreditado, ya que su divulgación poría ocasionar una afectación a la esfera jurídica de su titular la estaciona de servicio de la contra considera de la contra contra

de su titular; lo anterior, con fundamento en los artículos 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I, 118, 119, 120 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

2



II.d Conforme a la normatividad vigente, previo a la celebración del presente contrato, presentó escrito en el que manifiesta que no se encuentra, ni se encontrará, bajo ninguno de los supuestos que se establecen en la declaración II.c, dicho documento obrará como anexo de presente instrumento jurídico.

II.e Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en

II.f Desarrollará las actividades objeto del presente contrato, con recursos propios.

II.a Manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Título IV, Capítulo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

III. Declaran conjuntamente "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y "EL INSTITUTO", que:

III.a "LAS PARTES" reconocen que la presente contratación se encuentra justificada y es temporal con motivo de la extrema urgencia y suma necesidad de allegarse de especialistas, sean profesionistas, técnicos y/o auxiliares en todas las ramas y especialidades de las disciplinas "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien tiene conocimiento y de salud, como lo es experiencia en las tareas, materias y actividades que son objeto de los servicios del presente contrato.

III.b "LAS PARTES" además reconocen que la temporalidad, extrema urgencia y necesidad de la presente contratación, es en razón de que a nivel mundial la Organización Mundial de \a Salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el brote del virus COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes, considerándola como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

III.c Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que la temporalidad, extrema urgencia y necesidad de la presente contratación, se justifica también en virtud de que a nivel nacional, el Consejo de Salubridad General en México, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconocía también como epidemia, la de enfermedad por originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, señalado que se trataba de una enfermedad grave de atención prioritaria.

III.d Adicionalmente, "LAS PARTES" reconocen que la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha, por lo que la presente contratación, forma parte de las medidas y acciones antes señaladas, amén de que se trata del derecho humano a la salud y a la vida de todos aquellos quienes sean atendidos por "EL INSTITUTO".

III.e "LAS PARTES", manifiestan también que se reconocen mutuamente la capacidad legal para contratar, así como la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente acto y que en la suscripción de este instrumento, no media, dolo, mala fe, lesión, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo en todo lo antes mencionado, por lo que en ese sentido, es su deseo celebrar este Contrato para los fines antes mencionados de

Información Pública."

"Se eliminan los datos consistentes en: Domicilio Particular, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y a los cuales sólo pueden tener acceso el titular o su representante debidamente acreditado, ya que su divulgación podría ocasionar una afectación a la esfera jurídica de su titular; lo anterior, con fundamento en los artículos 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I, 118, 119, 120 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la acuerdo a los términos y condiciones que se pacten en el presente instrumento, por lo tanto, en consideración a las declaraciones anteriores, es la intención de "LAS PARTES", celebrar el presente Contrato de conformidad con la disciplina obligacional que éstas se otorgan en este acto, por lo que declaran "LAS PARTES" que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en atención médica, examinando, diagnosticando e instituyendo tratamiento médico a pacientes hospitalizados por complicaciones del virus SARS-COV 2 (COVID-19) y funciones técnico-administrativas inherentes al tipo de actividades que tiene encomendada. En caso de médicos epidemiólogos las actividades serán las relacionadas con el comportamiento de enfermedades trasmisibles y no trasmisibles y seguimiento estadístico de las características de la enfermedad, así como a informar mensualmente mediante reportes de las actividades descritas, mismos que deberá presentar al Servidor Público designado por el área contratante de "EL INSTITUTO", y el "EL INSTITUTO" se obliga a remunerar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por los servicios prestados, de conformidad con la contraprestación económica que se pacte en el presente instrumento.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", asimismo a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA.- En virtud de que las cuestiones médicas son de alta especialidad y en función de las capacidades personales y aptitudes especiales de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", este contrato se estima se celebra bajo el principio *intuitu personae*, es decir, en atención a la persona, y por tanto "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los mismos a "EL INSTITUTO" en forma personal e independiente rigiéndose siempre bajo su mejor leal saber y entender pero ejerciendo la atención médica y sanitaria bajo los principios científicos y éticos que marca la *lex artis ad hoc* en la práctica médica y sanitaria profesional, la cual aplica tanto al profesional, técnico y auxiliar en todas las ramas y especialidades de las disciplinas de salud, por lo que será el único responsable de su ejecución cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato, sin embargo, el presente contrato no está sujeto a exclusividad.

Los servicios profesionales objeto del presente contrato, deberán llevarse en concordancia con todo el marco regulatorio en materia de salud, normas oficiales, guías médicas y técnicas nacionales y/o internacionales, incluyendo además, los protocolos y reglamentos que apliquen en el lugar en donde se presten los servicios, así como a lo dispuesto en los artículos 23, 32, 33 y demás aplicables de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, por lo que para el caso de cualquier controversia en los alcances y responsabilidades que se deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en los que "LAS PARTES" discrepen o disientan, o en el que además resientan un daño o perjuicio los usuarios y/o derechohabientes y/o cualquier paciente de "EL INSTITUTO" que reciba los servicios profesionales pactados en el presente contrato, o incluso el propio de "EL INSTITUTO", "LAS PARTES" reconocen que para dirimir el conflicto se sujetarán a la *lex artis ad hoc*, la cual para los efectos de este instrumento "LAS PARTES" reconocen tiene sus fuentes en lo siguiente:





- a) La literatura magistral. La empleada en las instituciones de educación superior para la formación del personal de salud.
- b) La biblio-hemerografía indexada. Es decir, la contenida en publicaciones autorizadas por comités nacionales especializados en indexación y homologación biblio-hemerográfica o instituciones ad hoc.
- c) Las publicaciones emitidas por instituciones ad hoc, en las cuales se refieran resultados de investigaciones para la salud.
- d) Las publicaciones que demuestren mérito científico y validez estadística.
- e) Los criterios que, en su caso, fije la Secretaría de Salud.
- f) Los criterios interpretativos de la lex artis ad hoc emitidos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
- g) La Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, obligatoria, en términos de los artículos 224 y 258 de la Ley General de Salud.
- h) Los diccionarios de especialidades farmacéuticas debidamente autorizados por la Secretaría de Salud.
- i) Los criterios emitidos por las comisiones ad hoc autorizadas por la Secretaría de Salud (comisiones de investigación, ética y bioseguridad; y de igual suerte los comités internos de trasplantes).

CUARTA.- "EL INSTITUTO" pagará una iguala mensual como importe por los servicios objeto de este contrato, para el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de Octubre del 2020, un monto bruto mensual de \$ 31,933.30, (Treinta y un mil novecientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.), del que será retenido el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV, Capítulo I, artículo 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Todos los documentos que la institución bancaria expida con relación a las transferencias de pagos o disposición de cheques, así como los comprobantes de la transferencia bancaria o depósito, harán prueba plena del pago que corresponda. Los gastos que llegue a erogar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", solo serán reembolsados siempre que "EL INSTITUTO" los haya autorizado por escrito y se justifique su procedencia.

CUARTA BIS.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo y acepta que los pagos derivados de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realicen mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria siguiente: Banco No. de No. de cuenta CLABE nombre del titular de cuenta domicilio del prestador(a) de servicios la cuenta bancaria

"LAS PARTES" pactan que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deberá estar cubierto bajo un SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICOS Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y TÉCNICAS para el cual, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se compromete a pagar en una sola exhibición, la Prima Total Unitaria por el periodo de la presente contratación, con un costo de \$485.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, mismo que le será descontado a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en la primera mensualidad del presente contrato, para su pago a favor de AFIRME Grupo Financiero e inclusión en la póliza 0512-000019-02, en los términos y condiciones establecidos en la misma.

equipo necesario para su protección personal, así como para la realización de los servicios, objeto de este contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el

"Se eliminan los datos consistentes en: Institución Bancaria, Número de Cuenta, Clabe Interbancaria, Nombre del titular de la Cuenta Bancaria y Domicilio de la Cuenta Bancaria o del Prestador de Servicios, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y a los cuales sólo pueden tener acceso el titular o su representante debidamente acreditado, ya que su divulgación podría ocasionar una afectación a la esfera jurídica de su titular: lo anterior, con fundamento en los artículos 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I. 118, 119, 120 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

**QUINTA.-** El presente contrato observará una vigencia del 1 de Mayo al 31 de Octubre de 2020, el cual podrá prorrogarse únicamente por acuerdo escrito entre "LAS PARTES", con quince días de anticipación exclusivamente a petición de "EL INSTITUTO".

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a exclusividad. "LAS PARTES" reconocen que tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá brindar los servicios a cualquier persona física o moral que lo requiera, siempre y cuando no incurra en conflicto de intereses. Asimismo, "LAS PARTES" reconocen expresamente que el presente convenio no constituye un poder, mandato, comisión mercantil, relación de subordinación o cualquier figura afín o similar y, por lo tanto, "LAS PARTES" no tienen ni tendrán facultades para actuar o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, reiterando que tampoco existe dependencia o vínculo laboral alguno entre ellas. "LAS PARTES" reconocen adicionalmente que este contrato no crea, expresa o implícitamente ninguna una asociación en participación, sociedad o cualquier otra figura a fin entre "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", reconoce que la información que conozca con motivo de este contrato y durante y con motivo de la ejecución de la prestación de servicios profesionales objeto del mismo, así como los documentos, datos e informes que los pacientes, usuarios, derechohabientes, y demás personas proporcionen a "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley del Seguro Social, se considera información confidencial, por lo que atento a lo anterior, "LAS PARTES" reconocen que en términos de los artículos 22 y 111 A, y demás aplicables de la ley antes citada, toda esta información será tratada como confidencial, misma a la que también calificarán como reservada y protegida.

Así también, "LAS PARTES" señalan y reconocen también como información confidencial, reservada y protegida, según corresponda, toda aquella que conste en registros, anotaciones y certificaciones relativas a la atención a la salud de la población derechohabiente de "EL INSTITUTO", y en los que se haya utilizado medios escritos, electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos para integrar un expediente clínico electrónico, ya sea en las unidades médicas o en cualquier otra instalación que determine el Instituto, por lo que los expedientes clínicos físicos y electrónicos en los que se integren los antecedentes de atención que haya recibido cualquier usuario o derechohabiente por los servicios prestados con motivo de este contrato, así como los de consulta externa, urgencias, hospitalización, auxiliares de diagnóstico y de tratamiento, también constituyen información confidencial, reservada y protegida por la ley, objeto de protección de esta cláusula.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que los datos y registros que consten en el expediente clínico electrónico o físico son confidenciales y la revelación de los mismos a terceros ajenos a "EL INSTITUTO" sin autorización expresa de las autoridades de "EL INSTITUTO" y del usuario o derechohabiente o de quien tenga facultad legal para decidir por él, o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en términos de la legislación penal federal como revelación de secretos, con independencia del pago de la indemnización que, en su caso, corresponda.

Adicionalmente a lo anterior, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se obliga a no divulgar a terceras personas de ninguna forma, y menos aún comunicarla o darla a conocer o difundirla ya sea en forma nominativa e individual, o bien a través de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, por lo que será causa de rescisión en los términos del

presente instrumento jurídico, el incumplimiento total o parcial a la obligación contenida en esta cláusula, independientemente de las responsabilidades de cualquier otra índole en las que pudiera incurrir.

En ese tenor, la información entregada a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", será utilizada con el único y exclusivo objeto de tener los elementos necesarios para desarrollar y ejecutar los servicios que presta a "EL INSTITUTO", por lo que "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", tampoco podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la información confidencial, reservada y protegida para sí o para fines propios, debiendo devolver y/o demostrar que ha destruido cualquier información que tenga en su poder cuando así se le requiera.

Está cláusula estará vigente durante todo el tiempo que dure la relación contractual y de (10) diez años, contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato, salvo que por la naturaleza de la información confidencial protegida, la ley prevenga otra cosa en cuanto a la guarda y custodia que se tenga de la misma hasta su cancelación y/o destrucción.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará de forma inmediata y por cualquier medio a "EL INSTITUTO", cualquier hecho o circunstancia que por razón de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

**DÉCIMA.-** "EL INSTITUTO" designa al servidor público Dra. Adrian Michel Reveles Titular de la Jefatura de Prestaciones Medicas, fungen como responsables y administradores del contrato y son responsables de administrar y verificar su cumplimiento, mismo quien estará facultado para recibir a su entera satisfacción y por escrito, los reportes mensuales de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el presente contrato, lo anterior sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" designe un relevo institucional temporal o permanente, conforme a la designación correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Además de las causas de rescisión pactadas en el presente instrumento, "LAS PARTES" pactan que "EL INSTITUTO", podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, sin necesidad de juicio o declaratoria de autoridad, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato o bien, cuando se compruebe que el servicio ha sido prestado con alcances y características distintas a las pactadas;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo señalado o rechazado por "EL INSTITUTO";
- d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO" durante la prestación de los servicios;

- f) Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato y/o si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.c, se realizó con falsedad o que ha proporcionado información falsa o inexacta para la celebración del presente contrato y/o durante la vigencia del mismo;
- g) Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y
- h) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato se ocasione algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO";

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" en cualquier momento a través de la Dra. Edith Bermúdez Alonzo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso, en el domicilio señalado por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en el presente contrato con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá dar por concluido el presente contrato de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en su domicilio señalado en el presente contrato, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito, diferente a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de "EL INSTITUTO". Asimismo, manifiesta su anuencia a que prestará incluso servicios que se consideren de urgencia inaplazable, los cuales se prestarán en cualquiera hora y en el sitio que sean requeridos, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 7 y 33 de la Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, la cual no sólo es aplicable en asuntos de orden común sino también en toda la República en asuntos de orden federal.

"LAS PARTES" reconocen en que dada la naturaleza del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no actualizarse ni no ser aplicables en este instrumento los artículos 1, 8, 10 y 13, de la Ley Federal de Trabajo, ya que el presente contrato se encuentra sujeto a la legislación civil, y en ese sentido, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social, ni la Ley Federal de Trabajo, ni norma laboral alguna, y únicamente se compromete a dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones y bajo ninguna circunstancia, "EL INSTITUTO" será considerado como patrón ni del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o el personal que pudiera emplear.

**DÉCIMA QUINTA.-** La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento, corresponderá a "EL INSTITUTO", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" como colaborador remunerado, quien, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" autoriza a "EL INSTITUTO" conforme al artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral 114 del Título IV del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera "De la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, y sus reformas, para que difunda la información de la contratación ante las autoridades que lo soliciten, derivado de que se considera información pública.

Por su parte, "EL INSTITUTO" se hace responsable del tratamiento de los datos personales de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que solo se realizarán transferencias de datos personales para atender requerimientos de información, realizados por autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Todos los avisos y notificaciones entre "LAS PARTES" podrán realizarse (i) personalmente, (ii) por telégrafo o (iii) correo certificado con acuse de recibo con porte pagado a los domicilios señalados en este instrumento. Para todos los efectos derivados del presente contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los señalados en el capítulo de declaraciones. Cualquier cambio lo deberán notificar con al menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio de domicilio.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma en cuadriplicado el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de **Guadalajara Jalisco** el día 30 de Abril de 2020, quedando un ejemplar en poder de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO" APODERADO LEGAL "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

DRA. EDITH BERMUDEZ ALONZO

DR. J ROSARIO RAMIREZ DAVALOS

RESPONSABLE DEL CONTRATO

DRA. ADRIANA MICHEL REVELES
TITULAR DE LA JEFATURA DE
PRESTACIONES MEDICAS